

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Diez de Julio de Dos Mil Veinte

PROCESO: 2020 - 00399

INADMÍTESE la anterior demanda verbal, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, el demandante subsane las siguientes informalidades:

1.- Indíquese la razón por la cual no se aporta en original del contrato de compraventa de un establecimiento de comercio suscrito entre GLORIA TOVAR ALDANA como vendedor y DILBERTO LANCHEROS LARA como comprador, contrato de arrendamiento de local comercial suscrito entre JOAQUIN MENDEZ CARDENAS y EVA YANNETH ROBAYO PIÑEROS como arrendadores y GLORIA TOVAR ALDANA y ANDRES LOPEZ TOVAR como arrendatarios y de los cheques, aducidos en el acápite de pruebas de la demanda, para lo cual deberá indicar en donde se encuentran los mismos y arrimar prueba de su dicho (Art. 245 CGP).

2.- Acredítese el requisito de procedibilidad establecido en el artículo 621 de la ley 1574 de 2012 (Código General del Proceso), **ALLEGANDO** el documento donde conste que se efectuó la audiencia de conciliación, téngase en cuenta que el acta de conciliación debe ser concordante con la demanda presentada.

3.- Apórtese el certificado de existencia y representación legal de SABOR & SAZON # 1, expedido por la autoridad competente con fecha no superior a un mes.

4.- Adecúese las pretensiones de la demanda a la clase de proceso que pretende ventilar.

5.- Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso, respecto del juramento estimatorio de los perjuicios reclamados.

Acompáñese las copias de ley y en medio magnético, para el archivo del Juzgado y traslado de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 13 de julio de 2020
Notificado por anotación en ESTADO
No. 022

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria